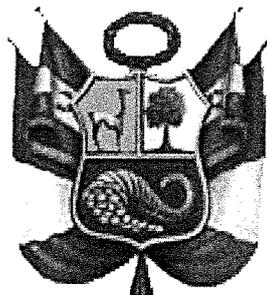


REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 008 -2019-MTC/24

Lima, 02 ABR. 2019

VISTOS: Las solicitudes de prescripción, contenidas en los Expedientes N° 04-2017-NC, N° 05-2017-NC, N° 06-2017-NC, N° 07-2017-NC, N° 08-2017-NC, N° 09-2017-NC, N° 10-2017-NC, N° 11-2017-NC, N° 12-2017-NC, N° 13-2017-NC, N° 14-2017-NC, N° 15-2017-NC, N° 16-2017-NC, N° 17-2017-NC, N° 18-2017-NC, N° 19-2017-NC, N° 20-2017-NC, N° 21-2017-NC, N° 22-2017-NC, N° 23-2017-NC, N° 24-2017-NC, N° 25-2017-NC, N° 26-2017-NC y N° 27-2017-NC, de fecha 23 de enero de 2018, presentadas por la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20264797544, en adelante la Solicitante; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

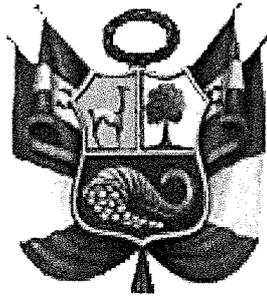
Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, establece que la Secretaría Técnica del FITEL, ahora PRONATEL, tendrá a su cargo la fiscalización de los aportes por el Derecho Especial al FITEL, así como la emisión de las Resoluciones de Multa por infracciones al numeral 1) de los artículos 176 y 178 del TUO del Código Tributario y la emisión de Órdenes de Pago correspondientes a periodos tributarios a partir del ejercicio 2007;

Que, el 29 de diciembre de 2017, el FITEL notificó a la Solicitante las Resoluciones de Determinación por concepto del aporte por derecho destinado al FITEL del ejercicio 2012



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

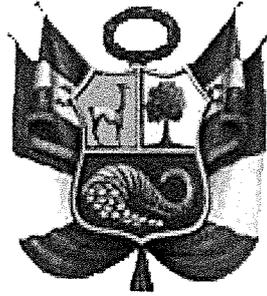
(reparos a la base imponible), y las Resoluciones de Multa por haber incurrido en la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 178 del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, al haber omitido incluir ingresos gravados y/o declarar cifras o datos falsos en las declaraciones juradas de pagos a cuenta del aporte al FITEL así como en la regularización anual de los aportes al FITEL del mismo ejercicio 2012; según el detalle siguiente:

RESOLUCIONES DE MULTA	
PERIODO TRIBUTARIO	RESOLUCIONES DE MULTA
02/2012	317-RMF-2017-MTC/24
03/2012	318-RMF-2017-MTC/24
04/2012	319-RMF-2017-MTC/24
05/2012	320-RMF-2017-MTC/24
06/2012	321-RMF-2017-MTC/24
07/2012	322-RMF-2017-MTC/24
08/2012	323-RMF-2017-MTC/24
09/2012	324-RMF-2017-MTC/24
10/2012	325-RMF-2017-MTC/24
11/2012	326-RMF-2017-MTC/24
13/2012	328-RMF-2017-MTC/24

RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN	
PERIODO TRIBUTARIO	RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
01/2012	302-RDM-2017-MTC/24
02/2012	303-RDM-2017-MTC/24
03/2012	304-RDM-2017-MTC/24
04/2012	305-RDM-2017-MTC/24
05/2012	306-RDM-2017-MTC/24
06/2012	307-RDM-2017-MTC/24
07/2012	308-RDM-2017-MTC/24
08/2012	309-RDM-2017-MTC/24
09/2012	310-RDM-2017-MTC/24
10/2012	311-RDM-2017-MTC/24
11/2012	312-RDM-2017-MTC/24



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

12/2012	313-RDM-2017-MTC/24
13/2012	314-RDA-2017-MTC/24

Que, el 23 de enero de 2018, la Solicitante presentó solicitudes de prescripción contra cada una de las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa citadas, argumentando que éstas fueron notificadas en el año 2017, es decir, transcurrido el plazo de 4 años contados a partir del 01 de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción (año 2012), por lo que queda acreditada la prescripción de la acción de la administración tributaria para exigir sanciones administrativas comunicadas mediante las resoluciones de determinación y resoluciones de multa, razón por la cual no posee la aptitud de exigir el pago de las deudas;

Que, el artículo 43 del TUO del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

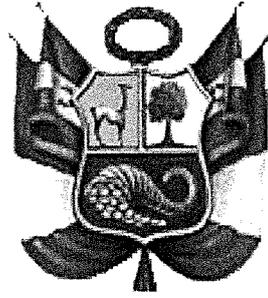
Que, el numeral 1 y 4 del artículo 44 del TUO del Código Tributario, señala que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva y desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción;

Que, de acuerdo con lo citado, se tiene que el plazo de prescripción de la facultad de FITEL para determinar la obligación tributaria así como para sancionar las infracciones tributarias para aquellos que han cumplido con presentar las declaraciones juradas respectivas es de cuatro (4) años, contados desde el 01 de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción;

Que, al respecto, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de las mencionadas declaraciones juradas, así como las fechas de comisión de las infracciones, el inicio del cómputo del plazo de la acción para determinar las obligaciones tributarias y para sancionar las infracciones consistentes, así como sus vencimientos, en caso de no mediar actos de interrupción y/o suspensión, habrían sido los que se detallan a continuación:



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

EJERCICIO	PLAZO	FECHA DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL	INICIO	VENCIMIENTO
2012	4 años	31/01/2013	01/01/2014	02/01/2018

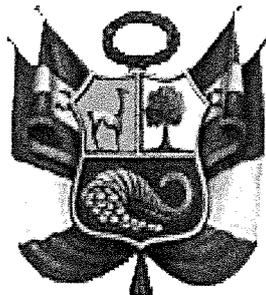
PERIODO	PLAZO	FECHA DE INFRACCION	INICIO	VENCIMIENTO
02/2012	4 años	12/03/2012	01/01/2013	02/01/2017
03/2012	4 años	10/04/2012	01/01/2013	02/01/2017
04/2012	4 años	10/05/2012	01/01/2013	02/01/2017
05/2012	4 años	11/06/2012	01/01/2013	02/01/2017
06/2012	4 años	10/07/2012	01/01/2013	02/01/2017
07/2012	4 años	10/08/2012	01/01/2013	02/01/2017
08/2012	4 años	10/09/2012	01/01/2013	02/01/2017
09/2012	4 años	10/10/2012	01/01/2013	02/01/2017
10/2012	4 años	12/11/2012	01/01/2013	02/01/2017
11/2012	4 años	10/12/2012	01/01/2013	02/01/2017
12/2012	4 años	31/01/2013	01/01/2014	02/01/2018



Que, sin embargo, de acuerdo al literal c) del numeral 1 del artículo 45 del TUO del Código Tributario, el plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria; y con el literal a) del numeral 3 del artículo 45 del TUO del Código Tributario que establece que el plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones. Asimismo, el último párrafo del citado artículo señala que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, en el presente caso, la notificación del Oficio N° 2671-2016-MTC/24, recepcionado por la Solicitante en fecha 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual FITEL le comunica el inicio de sus labores de fiscalización de la determinación de los aportes al FITEL y pagos a cuenta de los ejercicios 2012 al 2014, así como de las sanciones e intereses vinculados a dichos años, constituye un acto de la Administración Tributaria dirigido al ejercicio de la facultad de fiscalización, con ello se interrumpió el plazo prescriptorio; por lo que en aplicación del último párrafo del artículo 45 del TUO del Código Tributario, el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente de notificado dicho oficio, esto es el 22 de diciembre de 2016 y vencería el 23 de diciembre de 2020, siempre que no se verifique un supuesto de suspensión y/o interrupción de dicho plazo de prescripción, según lo establecido en el TUO del Código Tributario.

Que, asimismo, el 29 de diciembre de 2017 el FITEL notificó a la Solicitante las resoluciones de determinación y de multa materia bajo comentario, con lo cual se volvió a interrumpir el plazo de prescripción, iniciándose un nuevo plazo de prescripción el 30 de diciembre de 2017 y vencería el 31 de diciembre de 2021, de no mediar causal de interrupción y/o suspensión;

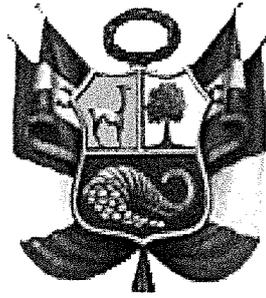
Que, en este contexto, queda acreditado que al 29 de diciembre de 2017, fecha en la cual el FITEL notificó a la Solicitante las Resoluciones de Determinación N° 302-RDM-2017-MTC/24 al N° 313-RDM-2017-MTC/24 y N° 314-RDA-2017-MTC/24; y, las Resoluciones de Multas N° 317-RMF-2017-MTC/24 al N° 326-RMF-2017-MTC/24 y N° 328-RMF-2017-MTC/24, aún no había transcurrido el cómputo del plazo de prescripción de la acción de FITEL para determinar la obligación tributaria y para sancionar las infracciones vinculadas a las declaraciones juradas del Aporte a FITEL del ejercicio 2012, por lo que las mismas fueron emitidas y notificadas por el FITEL en pleno uso de sus facultades;

Que, por tanto, a la fecha de presentación de las solicitudes de prescripción de la Solicitante, esto es el 23 de enero de 2018, no había operado la prescripción de las facultades del FITEL para determinar la obligación tributaria y para aplicar sanciones respecto del ejercicio 2012;

Que, de otro lado, respecto de la acción de exigibilidad de pago de las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa antes citadas, el numeral 7 del artículo 44 del TUO del Código Tributario establece que el término prescriptorio de la acción de exigibilidad de toda administración tributaria de las resoluciones de determinación o de multa que emita, se computará desde el día siguiente de notificadas las mismas;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, en tal sentido, al haberse notificado las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa bajo comentario el 29 de diciembre de 2017, se tiene que el plazo de prescripción de la acción de exigibilidad de las citadas resoluciones se inició el 30 de diciembre de 2017 y vencería el 31 de diciembre de 2021;

Que, se verifica que al 23 de enero de 2018, fecha en la cual la Solicitante presentó sus solicitudes de prescripción, no había operado la prescripción respecto de la facultad del FITEL para exigir la deuda contenida en las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa referidas;

Que, por otro lado, de conformidad el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma que aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos tributarios, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el citado artículo aplica para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida, lo cual se cumple en el presente caso pues las solicitudes de prescripción corresponden a un mismo contribuyente, refieren a la misma materia (Resoluciones de Determinación por concepto del aporte por derecho destinado al FITEL del ejercicio 2012 - reparos a la base imponible y Resoluciones de Multa por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario) y presentan los mismos fundamentos;

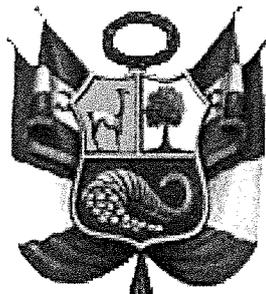
De conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la Ley N° 28900, Ley que otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACUMULAR los expedientes N° 05-2017-NC, N° 06-2017-NC, N° 07-2017-NC, N° 08-2017-NC, N° 09-2017-NC, N° 10-2017-NC, N° 11-2017-NC, N° 12-2017-NC, N° 13-2017-NC, N° 14-2017-NC, N° 15-2017-NC, N° 16-2017-NC, N° 17-2017-NC, N° 18-2017-NC, N° 19-2017-NC, N° 20-2017-NC, N° 21-2017-NC, N° 22-2017-NC, N° 23-2017-NC, N° 24-2017-NC, N° 25-2017-NC, N° 26-2017-NC y N° 27-2017-NC al Expediente N° 04-2017-NC, siendo



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

éste el número de expediente con el cual se identificará a partir de la fecha; presentados por la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- Declarar Improcedente las solicitudes de prescripción presentadas por la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la continuación del cobro de las Resoluciones de Determinación N° 302-RDM-2017-MTC/24 al N° 313-RDM-2017-MTC/24 y N° 314-RDA-2017-MTC/24; y, las Resoluciones de Multas N° 317-RMF-2017-MTC/24 al N° 326-RMF-2017-MTC/24 y N° 328-RMF-2017-MTC/24, deuda reclamada debidamente actualizada hasta su fecha de pago.

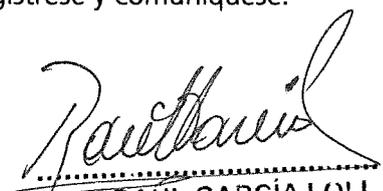
Artículo 4.- Se deja a salvo el derecho de la empresa la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C. a interponer recurso de apelación contra la presente resolución, ante la ante la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL notifique a la empresa la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C., la presente Resolución, para conocimiento y fines.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




Ing. RAUL GARCÍA LOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 070-2019-MTC/24.OAL

A : RAÚL MARCO GARCÍA LOLI
Director Ejecutivo del PRONATEL

De : GIANCARLO ALVIS SANTOS
Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Solicitudes de prescripción presentadas por la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C.

Referencia : a) Memorando N° 136-2019-MTC/24-ADM
b) Informe N° 242-2019-MTC/24-ADM

Fecha : Lima, **29 MAR. 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las solicitudes de prescripción presentada por la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C., en adelante, la Solicitante, en mérito de la cual se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, establece que la Secretaría Técnica del FITEL, ahora PRONATEL¹, tendrá a su cargo la fiscalización de los aportes por el Derecho Especial al FITEL, así como la emisión de las Resoluciones de Multa por infracciones al numeral 1) de los artículos 176 y 178 del TUO del Código Tributario y la emisión de Órdenes de Pago correspondientes a períodos tributarios a partir del ejercicio 2007.
- 1.2. El 29 de diciembre de 2017, el FITEL notificó a la Solicitante las Resoluciones de Determinación por concepto del aporte por derecho destinado al FITEL del ejercicio 2012 (reparos a la base imponible), y las Resoluciones de Multa por haber incurrido en la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 178 del Texto Único Ordenado - TUO

¹ Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, el cual mantiene su intangibilidad. En virtud de lo anterior, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL.

El Manual de Operaciones fue aprobado mediante Resolución Ministerial 146-2019-MTC/01 de fecha 1 de marzo de 2019.



Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gov.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

del Código Tributario, al haber omitido incluir ingresos gravados y/o declarar cifras o datos falsos en las declaraciones juradas de pagos a cuenta del aporte al FITEL así como en la regularización anual de los aportes al FITEL del mismo ejercicio 2012; según el detalle siguiente:

RESOLUCIONES DE MULTA	
PERIODO TRIBUTARIO	RESOLUCIONES DE MULTA
02/2012	317-RMF-2017-MTC/24
03/2012	318-RMF-2017-MTC/24
04/2012	319-RMF-2017-MTC/24
05/2012	320-RMF-2017-MTC/24
06/2012	321-RMF-2017-MTC/24
07/2012	322-RMF-2017-MTC/24
08/2012	323-RMF-2017-MTC/24
09/2012	324-RMF-2017-MTC/24
10/2012	325-RMF-2017-MTC/24
11/2012	326-RMF-2017-MTC/24
13/2012	328-RMF-2017-MTC/24

RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN	
PERIODO TRIBUTARIO	RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
01/2012	302-RDM-2017-MTC/24
02/2012	303-RDM-2017-MTC/24
03/2012	304-RDM-2017-MTC/24
04/2012	305-RDM-2017-MTC/24
05/2012	306-RDM-2017-MTC/24
06/2012	307-RDM-2017-MTC/24
07/2012	308-RDM-2017-MTC/24
08/2012	309-RDM-2017-MTC/24
09/2012	310-RDM-2017-MTC/24
10/2012	311-RDM-2017-MTC/24
11/2012	312-RDM-2017-MTC/24
12/2012	313-RDM-2017-MTC/24
13/2012	314-RDA-2017-MTC/24

Fuente: Informe N° 242-2019-MTC/24-ADM

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.3. El 23 de enero de 2018, la Solicitante presentó solicitudes de prescripción contra cada una de las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa citadas.
- 1.4. Mediante Informe N° 242-2019-MTC/24-ADM, de fecha 21 de febrero de 2019, la Responsable de Gestión Tributaria de los Aportes por el Derecho Especial al FITEL de la Coordinación Administrativa, señaló que *"(...) al 23 de enero de 2018, fecha en la que la recurrente presentó sus solicitudes de prescripción de la acción del FITEL para aplicar las sanciones y exigir el pago de las deudas contenidas en las resoluciones de determinación y de multa correspondientes al ejercicio 2012, no había operado aún la prescripción respecto de las facultades del FITEL para determinar la obligación tributaria, para aplicar sanciones y para exigir el pago de las deudas, por lo que corresponde declarar improcedente las solicitudes de prescripción presentadas por BT LATAM PEÚ S.A.C."*
- 1.5. Con Memorando N° 136-2018-MTC/24-ADM, de fecha 21 de febrero de 2019, el Área de Coordinación Administrativa remitió al Área de Asesoría Legal el Informe N° 242-2019-MTC/24-ADM.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28900, que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscribiéndola al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 2.2. Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- 2.3. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. OBJETO

El presente informe tiene por objeto pronunciarse sobre las solicitudes de prescripción presentadas por la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C.

IV. ANÁLISIS

De lo argumentado por La Recurrente

- 4.1. La Solicitante en sus solicitudes de prescripción contra las resoluciones de determinación y resoluciones de multa antes citadas, argumenta que éstas fueron notificadas en el año 2017, es decir, transcurrido el plazo de 4 años contados a partir del 01 de enero siguiente



Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

a la fecha en que se cometió la infracción (año 2012), por lo que queda acreditada la prescripción de la acción de la administración tributaria para exigir sanciones administrativas comunicadas mediante las resoluciones de determinación y resoluciones de multa, razón por la cual no posee la aptitud de exigir el pago de las deudas.

De la acumulación de solicitudes

- 4.2. En el presente caso, las solicitudes de prescripción contenidas en los Expedientes N° 04-2017-NC, N° 05-2017-NC, N° 06-2017-NC, N° 07-2017-NC, N° 08-2017-NC, N° 09-2017-NC, N° 10-2017-NC, N° 11-2017-NC, N° 12-2017-NC, N° 13-2017-NC, N° 14-2017-NC, N° 15-2017-NC, N° 16-2017-NC, N° 17-2017-NC, N° 18-2017-NC, N° 19-2017-NC, N° 20-2017-NC, N° 21-2017-NC, N° 22-2017-NC, N° 23-2017-NC, N° 24-2017-NC, N° 25-2017-NC, N° 26-2017-NC y N° 27-2017-NC, presentadas por la Solicitante contra las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa bajo comentario, corresponden a reparos a la base imponible del aporte al FITEL declarado por el ejercicio 2012 y a la infracción consistente en no incluir ingresos gravados y/o declarar cifras o datos falsos en las declaraciones juradas de pagos a cuenta del aporte al FITEL así como en la regularización anual de los aportes al FITEL del mismo ejercicio 2012.
- 4.3. De conformidad con el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma que aplica supletoriamente a los procedimientos administrativos tributarios, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Respecto al artículo mencionado, la doctrina nacional refiere que aplica para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida; lo cual se cumple en el presente caso pues las solicitudes de prescripción corresponden a la Solicitante, refieren a la misma materia (Resoluciones de Determinación por concepto del aporte por derecho destinado al FITEL del ejercicio 2012 - reparos a la base imponible y Resoluciones de Multa por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario) y presentan los mismos fundamentos. Es decir, los procedimientos guardan conexión, por lo que deben acumularse las referidas solicitudes de prescripción en el Expediente N° 04-2017-NC.

De la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria e imponer sanciones

- 4.4. El artículo 43 del TUO del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.



Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4.5. El numeral 1 y 4 del artículo 44 del TUO del Código Tributario, señala lo siguiente:

"Artículo 44.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

(...)

4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción."

4.6. De acuerdo con lo citado, se tiene que el plazo de prescripción de la facultad de FITEL para determinar la obligación tributaria así como para sancionar las infracciones tributarias para aquellos que han cumplido con presentar las declaraciones juradas respectivas es de cuatro (4) años, contados desde el 01 de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.

4.7. Al respecto, como señala el Informe N° 242-2019-MTC/24-ADM, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de las mencionadas declaraciones juradas, así como las fechas de comisión de las infracciones, el inicio del cómputo del plazo de la acción para determinar las obligaciones tributarias y para sancionar las infracciones consistentes, así como sus vencimientos, en caso de no mediar actos de interrupción y/o suspensión, habrían sido los que se detallan a continuación:

EJERCICIO	PLAZO	FECHA DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL	INICIO	VENCIMIENTO
2012	4 años	31/01/2013	01/01/2014	02/01/2018

PERIODO	PLAZO	FECHA DE INFRACCION	INICIO	VENCIMIENTO
02/2012	4 años	12/03/2012	01/01/2013	02/01/2017
03/2012	4 años	10/04/2012	01/01/2013	02/01/2017
04/2012	4 años	10/05/2012	01/01/2013	02/01/2017
05/2012	4 años	11/06/2012	01/01/2013	02/01/2017
06/2012	4 años	10/07/2012	01/01/2013	02/01/2017
07/2012	4 años	10/08/2012	01/01/2013	02/01/2017



Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

08/2012	4 años	10/09/2012	01/01/2013	02/01/2017
09/2012	4 años	10/10/2012	01/01/2013	02/01/2017
10/2012	4 años	12/11/2012	01/01/2013	02/01/2017
11/2012	4 años	10/12/2012	01/01/2013	02/01/2017
12/2012	4 años	31/01/2013	01/01/2014	02/01/2018

Fuente: Informe N° 242-2019-MTC/24-ADM

- 4.8. Sin embargo, de acuerdo al literal c) del numeral 1 del artículo 45 del TUO del Código Tributario, el plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria; y con el literal a) del numeral 3 del artículo 45 del TUO del Código Tributario que establece que el plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones.
- 4.9. En el presente caso, la notificación del Oficio N° 2671-2016-MTC/24, recepcionado por la Solicitante en fecha 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual FITEL le comunica el inicio de sus labores de fiscalización de la determinación de los aportes al FITEL y pagos a cuenta de los ejercicios 2012 al 2014, así como de las sanciones e intereses vinculados a dichos años, constituye un acto de la Administración Tributaria dirigido al ejercicio de la facultad de fiscalización, con ello se interrumpió el plazo prescriptorio; por lo que en aplicación del último párrafo del artículo 45 del TUO del Código Tributario², el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente de notificado dicho oficio, esto es el 22 de diciembre de 2016 y vencería el 23 de diciembre de 2020, siempre que no se verifique un supuesto de suspensión y/o interrupción de dicho plazo de prescripción, según lo establecido en el TUO del Código Tributario.
- 4.10. Asimismo, el 29 de diciembre de 2017 el FITEL notificó a la Solicitante las resoluciones de determinación y de multa materia bajo comentario, con lo cual se volvió a interrumpir el plazo de prescripción, iniciándose un nuevo plazo de prescripción el 30 de diciembre de 2017 y vencería el 31 de diciembre de 2021, de no mediar causal de interrupción y/o suspensión.

² “Artículo 45.- Interrupción de la Prescripción
(...)”

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.”





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.11. En este contexto, queda acreditado que al 29 de diciembre de 2017, fecha en la cual el FITEL notificó a la Solicitante las Resoluciones de Determinación N° 302-RDM-2017-MTC/24 al N° 313-RDM-2017-MTC/24 y N° 314-RDA-2017-MTC/24; y, las Resoluciones de Multas N° 317-RMF-2017-MTC/24 al N° 326-RMF-2017-MTC/24 y N° 328-RMF-2017-MTC/24, aún no había transcurrido el cómputo del plazo de prescripción de la acción de FITEL para determinar la obligación tributaria y para sancionar las infracciones vinculadas a las declaraciones juradas del Aporte a FITEL del ejercicio 2012, por lo que las mismas fueron emitidas y notificadas por el FITEL en pleno uso de sus facultades.
- 4.12. Por tanto, a la fecha de presentación de las solicitudes de prescripción de la Solicitante, esto es el 23 de enero de 2018, no había operado la prescripción de las facultades del FITEL para determinar la obligación tributaria y para aplicar sanciones respecto del ejercicio 2012.

De la acción de exigibilidad de pago de las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa

- 4.13. El numeral 7 del artículo 44 del TUO del Código Tributario establece que el término prescriptorio de la acción de exigibilidad de toda administración tributaria de las resoluciones de determinación o de multa que emita, se computará desde el día siguiente de notificadas las mismas.
- 4.14. En tal sentido, al haberse notificado las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa bajo comentario el 29 de diciembre de 2017, se tiene que el plazo de prescripción de la acción de exigibilidad de las citadas resoluciones se inició el 30 de diciembre de 2017 y vencería el 31 de diciembre de 2021.
- 4.15. Por tanto, se verifica que al 23 de enero de 2018, fecha en la cual la Solicitante presentó sus solicitudes de prescripción, no había operado la prescripción respecto de la facultad del FITEL para exigir la deuda contenida en las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa referidas.

V.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Área de Asesoría Legal opina lo siguiente:

- 5.1. De conformidad con el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde acumular las solicitudes de prescripción contenidas en los Expedientes N° 05-2017-NC, N° 06-2017-NC, N° 07-2017-NC, N° 08-2017-NC, N° 09-2017-NC, N° 10-2017-NC, N° 11-2017-NC, N° 12-2017-NC, N° 13-2017-NC, N° 14-2017-NC, N° 15-2017-NC, N° 16-2017-NC, N° 17-2017-NC, N° 18-2017-NC, N° 19-2017-NC, N° 20-2017-NC, N° 21-2017-NC,



Av. Larco 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7815
www.fitel.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N° 22-2017-NC, N° 23-2017-NC, N° 24-2017-NC, N° 25-2017-NC, N° 26-2017-NC y N° 27-2017-NC, al Expediente N° 04-2017-NC.

- 5.2. Al 29 de diciembre de 2017, fecha en la cual el FTEL notificó a la Solicitante las Resoluciones de Determinación N° 302-RDM-2017-MTC/24 al N° 313-RDM-2017-MTC/24 y N° 314-RDA-2017-MTC/24; y, las Resoluciones de Multas N° 317-RMF-2017-MTC/24 al N° 326-RMF-2017-MTC/24 y N° 328-RMF-2017-MTC/24, aún no había transcurrido el cómputo del plazo de prescripción de la acción de FTEL para determinar la obligación tributaria y para sancionar las infracciones vinculadas a las declaraciones juradas del Aporte a FTEL del ejercicio 2012.
- 5.3. Al 23 de enero de 2018, fecha en la cual la Solicitante presentó sus solicitudes de prescripción, no había operado la prescripción respecto de las facultades del FTEL para determinar la obligación tributaria, para aplicar sanciones y para exigir el pago de las deudas contenida en las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa referidas.
- 5.4. En consecuencia, las solicitudes de prescripción presentadas por la Solicitante deben declararse Improcedente.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva correspondiente, la cual deberá ser visada por la Dirección de Fiscalización y Sanción.
- 6.2. Una vez expedida la referida Resolución de Dirección Ejecutiva, se recomienda comunicar la misma a la Dirección de Fiscalización y Sanción para su notificación a la empresa BT LATAM PERÚ S.A.C.

Atentamente,

Milagros Ríos García
Reg. CAL N° 43273

El suscrito expresa su conformidad al presente informe.

Giancarlo Alvis Santos
Oficina de Asesoría Legal
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARGO

SE HACE ENTREGA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N.º 008-2019-MTC/24, MEDIANTE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN PRESENTADAS POR LA EMPRESA BT LATAM PERU SAC. POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

N°	Apellidos y Nombres	Firma
1	OFICINA DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA NACIONAL TELECOMUNICACIONES (PRONATEL)	 <i>[Handwritten signature]</i>
2	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL TELECOMUNICACIONES (PRONATEL)	 <i>[Handwritten signature]</i>

